

**ACREDITA PAGO DE MULTA, PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-002-2015**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2091**

**Santiago, 18 de diciembre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de Jefatura que Indica; en la Resolución Exenta N° 876, de 23 de agosto de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Convenio de Cooperación Institucional entre el Servicio de Tesorería y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 4 de marzo de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-002-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-002-2015, con la formulación de cargos en contra de Eco Maule S.A. (en adelante, el "titular" o la "empresa"). Los cargos formulados se refieren a una serie de incumplimientos asociados a las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") que regulan los proyectos "Centro de Tratamiento Eco Maule" (RCA N°52/2004); "Ampliación de Planta de Compostaje" (RCA N° 277/2007), y "Modificación al Sistema de Manejo de Lodos Sanitarios" (RCA N° 104/2014), todos ubicados en la comuna de Río Claro, Región del Maule.

2° Con fecha 7 de abril de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 279, de esta Superintendencia (en adelante "Res. Ex. N° 279/2017"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, sancionando al titular una multa total de **4.371 UTA**, producto de dieciséis infracciones cometidas en contra de las mencionadas RCA, según lo dispone el artículo 35 literal a) de la LOSMA.

3° Con fecha 6 de febrero de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 163, de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 163/2018”), se resolvió acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Eco Maule S.A. en contra de la Res. Ex. N° 279/2017, rebajando la multa originalmente impuesta a un total de **2.624 UTA**.

4° Con fecha 28 de febrero de 2018, el titular presentó un recurso de reclamación de la decisión señalada en el considerando anterior ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

5° Mediante la sentencia de fecha 29 de abril de 2020, dictada en la causa rol R-174-2018, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió las alegaciones del titular en lo referido a la acreditación y configuración de la infracción N°12 y a la consideración de la capacidad económica, como circunstancia del artículo 40 letra f) de la LOSMA, anulando de este modo la Res. Ex. N°279/2017 y la Res. Ex. N°163/2018. Adicionalmente, desestimó la reclamación respecto de todas las demás alegaciones.

6° Mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2022, dictada en la causa Rol N°63341-2020, la Excelentísima Corte Suprema resolvió rechazar el recurso de casación en la forma, y acoger el recurso de casación en el fondo deducido por la SMA en contra del fallo del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. En consecuencia, invalidó la sentencia impugnada, y mediante sentencia de reemplazo de la misma fecha, resolvió lo siguiente: i) rechazar la reclamación interpuesta por Eco Maule S.A. en aquella parte impugnada por esta vía, referida a la circunstancia de la letra f) del artículo 40 de la LOSMA; ii) dejar vigente el fallo impugnado en aquella parte que absolvió a la reclamante del cargo N°12 y desestimó las demás alegaciones deducidas por la actora, por no haber sido objeto del presente arbitrio.

7° Con fecha 21 de julio de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó el cúmplase de la sentencia señalada en el considerando anterior.

8° En razón de lo anterior, con fecha 8 de agosto de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 1302, esta Superintendencia resolvió: i) modificar la Res. Ex. N°163/2018, únicamente en lo relativo al hecho infraccional N° 12, absolviendo al titular del cargo formulado; y, ii) en todo lo demás, mantener firmes la Res. Ex. N° 279/2017 y la Res. Ex. N° 163/2018. La referida resolución fue notificada por carta certificada al titular con fecha 25 de agosto de 2022.

9° Por tanto, la sanción aplicada al titular mediante las Res. Ex. N° 279/2017 y Res. Ex. N° 163/2018 corresponde a una multa total de **dos mil trecientas cincuenta y siete unidades tributarias anuales (2.357 UTA)**<sup>1</sup>.

10° Que, en virtud del artículo 5 de la Ley N°18.575 -que consagra el principio de coordinación de los órganos de la Administración del Estado-

---

<sup>1</sup> Para realizar este cálculo no se consideró la sanción consistente en una multa de 267 UTA, que originalmente fue impuesta al titular mediante de la Res. Ex. N° 163/2018, por la comisión de la infracción N°12 correspondiente a la *“existencia de prendimiento de las plantas de sólo 260 plantas/ha, incumpliendo así el Plan de Manejo Forestal aprobado por Conaf”*.

y el artículo 7 de la Ley N°19.880 -que consagra el principio de celeridad del procedimiento administrativo-, la Tesorería General de la República (en adelante, "TGR") informó a la SMA, el estado de las multas ingresadas al Sistema de Cargo Previo impuestas por este servicio, dentro del periodo, y los casos en que se registró su pago.

11° Entre el registro de multas pagadas que informó la TGR, se encuentra el realizado por el titular por un total de \$ 2.072.210.800. (dos mil setenta y dos millones doscientos diez mil ochocientos pesos), correspondiente al total de la multa impuesta por las Res. Ex. N° 279/2017 y Res. Ex. N° 163/2018.

12° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**TÉNGANSE POR ACREDITADO EL PAGO** de la multa aplicada por las Res. Ex. N° 279/2017 y Res. Ex. N° 163/2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando lo expuesto en la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/RCF/JFC

**Notifíquese por carta certificada:**

- Pablo Chirino Soto, representante de Eco Maule S.A., al domicilio Villota N°278, Edificio Villota, piso 6, oficina 64, Curicó, Región del Maule.
- Teresa Brito Rojas, al domicilio Villa Raquel de Chancelulme, manzana N°4, sitio 7, sector de Camarico, comuna de Río Claro, Región del Maule.
- Víctor Brito Molina, al domicilio Pasaje Río Ibáñez N°15777, San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago.
- Laura Brito Molina, al domicilio Calle 1 poniente N°690, Edificio Plaza, piso 7, oficina 706, Talca, Región del Maule.
- Luis Paz Berríos, al domicilio Población Villa Las Higueras, La Pinta N°5, Curicó, Región del Maule.
- Germán Canales Quevedo, al domicilio Av. Poniente, casa N°8, comuna de Molina, Región del Maule.
- Luis Zañartu Rosas, al domicilio Tupungato N°9165, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.
- Juan Fuentes Bravo, representante de Agrícola Lima y Limitada, al domicilio Burgos N°255, depto. N° 41, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol D-002-2015**

Expediente Cero Papel N° 28.158/2023.